



Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 11 - 2024-A/MPGSCO

Omate, 22 de enero del 2024.

VISTOS:

El Expediente Administrativo N.º 6215-2023 de fecha 18 de diciembre del 2023, el Informe N.º 470-2023 APT-GDES-MPGSC de fecha 28 de diciembre del 2023 de la Gerencia de Desarrollo, Económico y Social, el Expediente Administrativo N.º 00088-2024 de fecha 08 de enero del 2024, el Informe N.º 01-2024-SG/MPGSC de fecha 09 de enero del 2024 de Secretaria General, el Informe N.º 002-2024-DSNV-GALyD-MPGSC de fecha 10 de enero del 2024 de la Gerencia de Asesoría Legal y DEMUNA, el Acuerdo de Concejo N.º 001-2024-A/MPGSCO de fecha 16 de enero del 2024; y,

CONSIDERANDOS:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2º del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Los Gobiernos Locales son Personas Jurídicas de Derecho Público y gozan de Autonomía Política Económica y Administrativa en los asuntos de su Competencia; consiguientemente, están facultados a ejercer actos de gobierno y actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, la Ordenanza Municipal N.º 008-2022-MPGSC, resuelve aprobar el reglamento de elecciones de Autoridades (Alcaldes y Regidores) de las Municipalidades de los Centros Poblados de la Provincia General Sánchez Cerro, la misma que sirve de marco legal para las elecciones complementarias llevadas a cabo el 06 de diciembre del año 2023.

Que, mediante Ordenanza Municipal N.º 07-2023-A/MPGSC, de fecha 27 de abril de 2023, se aprueba la convocatoria del proceso electoral 2023 para las elecciones complementarias de Alcaldes y Regidores de los centros poblados de la Provincia General Sánchez Cerro y se tiene la Resolución de Gerencia General N.º 000003-2023-GG/ONPE, que aprueba el cronograma electoral de las elecciones de autoridades de centros poblados correspondiente al año 2023. Así mismo, en el artículo primero establece que la convocatoria a elecciones de autoridades se realiza hasta el domingo 30 de abril 2023, la elaboración, actualización, aprobación y publicación de padrón electoral entre el 01 y el 29 de mayo de 2023, la designación de integrantes del Comité Electoral entre el 02 y 30 de mayo de 2023.

Que, el artículo 7 del reglamento, mencionado líneas arriba, señala que: el padrón electoral es la relación de ciudadanos hábiles para votar, para las elecciones de autoridades de municipalidades de centros poblados, la Municipalidad Provincial elabora y actualiza el padrón electoral a utilizarse en las elecciones de las municipalidades de los centros poblados (...).

Que, el artículo 69 del referido Reglamento, establece que las impugnaciones contra el resultado del sufragio, publicado por el Comité Electoral, se interpone dentro de los tres (03) días hábiles contados a partir de la publicación de los resultados y serán resueltas en primera instancia por el Comité Electoral, en un plazo de tres (03) días hábiles. La





Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

apelación contra la Resolución del Comité Electoral, se interpondrá en un plazo de tres (03) días hábiles contados a partir de la notificación de la misma, debiendo elevarse los actuados en un plazo de dos (02) días hábiles, para ser resueltos en última instancia por el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro.

Que, la Ley de Procedimientos Administrativos Generales Ley 27444, establece en su artículo 207 inciso 2, que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Que, mediante el Expediente Administrativo N.º 6215-2023 de fecha 18 de diciembre del 2023, se presenta recurso de apelación por los administrados Pablo Jesus Escapa Iquila con DNI 04410310 y Mario Concepción Bautista Ale con DNI 29633250, a la respuesta del Comité Electoral del Centro Poblado de Yalaque.

Que, mediante el Informe N.º 470-2023 APT-GDES-MPGSC de fecha 28 de diciembre del 2023 de la Gerencia de Desarrollo, Económico y Social, señala en sus análisis de hecho y derecho lo siguiente: que se ha cumplido, mediante Ordenanza Municipal N.º 07-2023-A/MPGSC, de fecha 27 de abril de 2023, que aprueba la convocatoria del proceso electoral 2023, asimismo con Resolución de Alcaldía N.º 121-2023-A/MPGSCO, de fecha 29 de mayo de 2023, se aprobó el padrón electoral de los Centro Poblados de la Provincia General Sánchez Cerro y con Resolución de Gerencia de Desarrollo Económico y social N.º 03-2023-GDES-MPGSC, de fecha 30 de mayo de 2023, se designa al Comité Electoral Titular del Centro Poblado de Yalaque. En lo referente, que el padrón de electores se ha transgredido el artículo 4 de la Ley 28440, ya que muchos ciudadanos no residen ni podrán demostrar residencia y se han excluido electores Yalaqueños y votan en la Capilla, se debe señalar que la Municipalidad Provincial ha cumplido con realizar el padrón electoral, conforme al proceso electoral del año 2022, el mismo que se hizo llegar al comité electoral y se dio la oportunidad a la población para poder integrar a las personas que deseen ser parte del padrón, finalmente en el mes de agosto del 2023 el comité electoral publicó el padrón definitivo el mismo que no fue objeto de observación y tacha, y estuvo a conocimiento de todos los ciudadanos y fue difundido por la radio tal como lo señala el documento denominado respuesta a petición. Donde establece claramente primero. - el padrón electoral se ha publicado a su debido tiempo y en la emisora local estando como locutor el Señor Andre Coaguila Chama. Que conforme se puede apreciar se ha realizado la publicación del padrón electoral por lo que los ciudadanos que consideraron que no se les ha incluido, debieron solicitar la inclusión o en su defecto la exclusión de algún ciudadano que figuraba en padrón, la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro no ha recibido ningún pedido de exclusión o inclusión de algún ciudadano al padrón electoral. En lo referido a la designación de miembros de mesa estos no habrían infringido el art. 53, literal b) de reglamento de elecciones municipales, se debe señalar que el comité electoral realizó el sorteo de los miembros de mesa en presencia de los personeros de las agrupaciones políticas, el sorteo indicado ha sido publicado el 14 de setiembre de 2023, desde la fecha de la publicación de los miembros de mesa, no se ha presentado ninguna tacha en contra de algún miembro, tal como lo señala el comité electoral en el artículo tercero que señala: Visto que no se ha presentado ninguna tacha en los plazos establecidos. En este sentido debemos tener en cuenta el artículo 56 del reglamento



Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

establece que: Publicada la relación de los miembros de mesa, cualquier ciudadano inscrito y con sus derechos vigentes ante el registro nacional de Identificación y estado Civil RENIEC o cualquier personero, pueden formular las tachas que estime pertinente, dentro de los tres (03) días hábiles contados a partir de la publicación. La tacha que no esté sustentada simultáneamente con prueba Instrumental no es admitida a trámite por el Comité Electoral. Tal como se puede apreciar, el mecanismo legal para poder cuestionar la designación de un miembro de mesa es la Tacha; sin embargo, en caso de autos, no se aprecia que se haya interpuesto el recurso señalado, por lo que no sería conveniente que en esta instancia donde ya se tiene una lista ganadora se cuestione la designación de los miembros de mesa. Respecto a que no se ha garantizado una difusión oportuna y efectiva para el conocimiento de la población. Se debe señalar que conforme ha indicado el comité electoral el padrón electoral se ha publicado en la Municipalidad del centro poblado y mediante la radio. Asimismo, el que suscribe como responsable de las elecciones de los centros poblados se constituyó al centro poblado teniendo una reunión con los pobladores hasta en dos oportunidades para informar sobre las elecciones complementarias, es por ello que si se ha realizado la difusión prueba de ello es que se presentaron 3 listas para las elecciones. Finalmente, en lo referente que se contraviene el artículo 13 de la ley de elecciones municipales al aceptar dos listas con similares denominaciones. Al respecto se debe señalar que el artículo 20 del reglamento de elecciones está referida a que las organizaciones sean similares a organizaciones políticas o alianzas electorales nacionales y regionales, situación que no se ajusta a los hechos.

Que, mediante Expediente Administrativo N.º 00088-2024 de fecha 08 de enero del 2024, los administrados Pablo Jesus Escapa Iquila con DNI 04410310 y Mario Concepción Bautista Ale con DNI 29633250, solicitan que el concejo municipal de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro, tome decisiones en concordancia al artículo 68 del Reglamento de Elecciones de autoridades de Centros Poblados.

Que, a través del Informe N.º 01-2024-SG/MPGSC de fecha 09 de enero del 2024 de Secretaria General, solicita opinión legal.

Que, mediante Informe N.º 002-2024-DSNV-GALyD-MPGSC de fecha 10 de enero del 2024 de la Gerencia de Asesoría Legal y DEMUNA, es de la opinión, que las etapas de un proceso de elecciones no son precluyentes, por lo que no existe ninguna observación planteada por alguna organización política dentro de las diversas etapas del proceso de elección, más aún se da la formalidad y legalidad del proceso con la participación de los personeros. Así mismo, el Comité Electoral, durante el procedimiento electoral ha cumplido con las formalidades conforme a la Ordenanza Municipal N.º 08-2022-MPGSC, que aprueba el Reglamento de Elecciones autoridades (alcalde y regidores) de las municipalidades de Centros Poblados. Otorgando legalidad al presente proceso electoral del Centro Poblado Yalaque. Por lo que no se puede corroborar las causales para la nulidad del Proceso Electoral del Centro Poblado de Yalaque, el mismo que recomienda que pase a sesión de concejo para que resuelva en última instancia.

Estando, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades N.º 27972; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones.





Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al Gerente Municipal, Gerente de Administración, Gerente de Asesoría Legal y DEMUNA, Gerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural y Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro para decidir, emitir pronunciamiento y dar respuesta a la apelación interpuesta por los administrados Mario Concepción Bautista Ale y Pablo Jesus Escapa Iquiria del Expediente Administrativo N.º 6215-2023, en mérito al artículo 40 inciso 2 del Reglamento Marco para las Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados, en un plazo de 02 días hábiles de notificado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración, Gerencia de Asesoría Legal y DEMUNA, Gerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural y Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Informática, la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
GRAL. SANCHEZ CERRO

Florida Vary 
ALCALDESA